INFORME SECRETARIAL: Medellín, 21 de julio de 2023. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Disolución de Unión Marital de Hecho y de Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Carlos Enrique Covaleda Rodríguez
Demandado	Lina Marcela Martínez Amaya
Radicado	05001 31 10 005 **2023 00040** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	N° 587
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se hace viable su admisión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DISOLUCIÓN JUDICIAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **CARLOS ENRIQUE COVALEDA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula No 83.088.458, a través de apoderado judicial, en contra de **LINA MARCELA MARTÍNEZ AMAYA** identificada con la cédula No 43.738.760.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que

empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Se requiere a la parte demandada **LINA MARCELA MARTÍNEZ AMAYA** identificada con la cédula No 43.738.760., para que con la contestación de la demanda aporte copia de su registro civil de nacimiento.

QUINTO.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **ALBERTO ZAPATA HENAO,** con cédula No 79.866.377 y T.P. N° 346.559 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefefc054fb94e29d1fd24d4235b91b60a52183f9562b15d07e0a6d149f5e862**

Documento generado en 24/07/2023 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica